



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra JAIRO BAUTISTA SILVA.

Este Despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAIRO BAUTISTA SILVA, por las sumas de dinero:

- a. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.477.783) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100004968 firmado por el demandado el día 09 de enero de 2018.
- b. NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$960.413) M/CTE., por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 29 de enero de 2018 (fecha de desembolso) hasta el 29 de noviembre de 2018.
- c. Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 30 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- d. QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$508.926) M/CTE., por el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazamiento del demandado y se procedió a designar como curadora ad-litem a la DRA. DANA NICOL LOPEZ MEDINA quien en término manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo debido a que se encontraba nombrada como curadora en cinco procesos, de los cuales allego certificación.

Seria del caso, proceder a nombrar su reemplazo, sin embargo el demandado JAIRO BAUTISTA SILVA, se le notificó personalmente el mandamiento de pago, el día quince (15) de junio de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan al ejecutado JAIRO BAUTISTA SILVA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 547.356.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 547.356.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **JAIRO BAUTISTA SILVA**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°038 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 16 DE JULIO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria